

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
BELÉN DE UMBRÍA

AVISA

Que en este Despacho, mediante auto del 23 de mayo de 2019, se admitió la ACCION POPULAR radicada al número 2019-072, presentada por el señor JAVIER ELÍAS ARIAS IDARRAGA (c.c. 10141947), reclamando la protección de los derechos colectivos de las personas discapacitadas, en especial por la falta de rampla hacia el interior de la entidad bancaria en contra del BANCOLOMBIA, ubicado en la Cra. 6 No. 10-16 de esta ciudad.

Para los efectos indicados en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, se dispone la publicación del presente aviso en la página WEB de la Rama Judicial o por una radiodifusora local.

Belén de Umbría, 5 de junio de 2019.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Uriel López López'.

HÉCTOR URIEL LÓPEZ LÓPEZ

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho hoy 21 de mayo de 2019, subsanada oportunamente la demanda.

HÉCTOR URIEL LÓPEZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Belén de Umbría, Risaralda, veintitrés de mayo de dos mil
diecinueve.

Rad. 2019/00072

Subsanada oportunamente y por tanto reunidas las exigencias contempladas en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción Popular promovida por el señor JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA, en contra de BANCOLOMBIA, sucursal de Belén de Umbría.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días (Art. 22 Ley 472 de 1998), mediante notificación personal del presente auto. Al momento de contestar el libelo, el accionado deberá aportar el certificado de existencia, expedido por la Superintendencia Financiera (Art. 53-8 en concordancia con el 325-2 literales a) a la f) del Decreto 663 de 1993).

TERCERO: A los miembros del grupo comuníqueseles esta decisión de conformidad con el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

CUARTO: Al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo se les notificará el presente auto.

QUINTO: Se ordena que el aviso a la comunidad se realice a través de la página WEB de la rama judicial.

SEXTO: Conforme lo dispone el último inciso del artículo 18 de la ley 472 de 1998, en caso de existir otros posibles responsables de la vulneración alegada, e ordenará su citación.

SEPTIMO: Tal como lo solicitó el demandante, notifíquesele el presente auto a través del correo electrónico, entendiéndose que ha recibido la notificación siempre y cuando el despacho recepcione el acuse de recibido.

Notifíquese,

El Juez,


WOLFGANG OTTO GARTNER GALVIS

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
BELÉN DE UMBRIA – RISARALDA

CERTIFICO

Por Estado N°

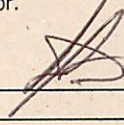
065

De la presente fecha

MAYO 23 DE 2019

Notifique el auto anterior.

El Secretario,



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

